



Proceso: Ejecutivo hipotecario No. 636904089001- 2020-00065-00
Ejecutante: Guillermo León Rincón Gómez
Ejecutado: Noralba González Valdez
Decisión: mandamiento de pago y medida cautelar
Auto: interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veinte
(2020)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige al Despacho el abogado MIGUEL ANGEL PEÑA ARCILA identificado con la C.C. No. 1.088.321.734, provisto de la T. P. No. 318.482 expedida por el C. S. de la J., en ejercicio del poder que le otorga el señor GUILLERMO LEON RICON GOMEZ, para instaurar demanda ejecutiva con garantía real en contra de la señora NORALBA GONZALEZ VALDEZ. Se aporta con la demanda poder para actuar, letra de cambio aceptada por la demandada, escritura de hipoteca No. 0999 de la Notaría 4 de Armenia para garantizar el crédito, folio de matrícula inmobiliaria No. 280-168375 de la ORIP de Armenia.

Valorada la demanda, se observa que reúne los requisitos generales y especiales que indican los Artículos 82, 89, 90, 422, 430, y 468 del Código General del Proceso, este Despacho, según los Artículos 18, 26 y 28-7 tiene competencia para conocerla y tramitarla, tanto por su naturaleza, cuantía, como por el lugar de ubicación del inmueble materia de hipoteca que es en este Municipio, por lo cual, es procedente librar el mandamiento de pago solicitado, toda vez que el título valor base de ejecución reúne los requisitos generales y especiales que señalan los Artículos 619, 621 y 671 del Código de Comercio, por lo tanto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO- QUINDIO,

RESUELVE:



PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que promueve el señor GUILLERMO LEON RICON GOMEZ, SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en su favor y en contra de la señora NORALBA GONZALEZ VALDEZ, por las sumas que a continuación se indican:

A).-SESENTA MILLONES DE PESOS m/cte. (\$60.000.000.00) representados en una letra de cambio, de plazo vencido, debidamente aceptada por la deudora.

B).- Por los intereses moratorios sobre dicho valor a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 7 de octubre de 2020 hasta que se pague la totalidad de la deuda.

SEGUNDO: Tramitar este asunto en doble instancia, conforme con las disposiciones legales contenidas en el Libro Tercero, Sección Segunda, Capítulo VI Artículos 468 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena hacer notificación personal del presente auto de Mandamiento Ejecutivo a la parte demandada, en el acto de la notificación, se le entregará copia de la demanda y sus anexos, quien deberá cancelar las sumas adeudadas dentro de los cinco días siguientes a dicho acto, disponiendo del término de diez días para ejercer su derecho de defensa, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes; con dicho fin désele aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, sin perjuicio que se pueda dar aplicación con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto No. 806 de 2020.

CUARTO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-168375 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, código catastral No. 63690010000800013000, consistente en un predio urbano ubicado en la carrera 7 con calle 12 de Salento-Quindío, que mide 7 metros de frente por 9 metros de



fondo, es decir con un área de 63 m2 alinderado así: "Por un costado que es su frente, con la carrera 7, por otro costado, con propiedad de Ricardo González Valdez y por otros dos costados, con propiedad de Dioselina Valdez de González." Líbrese el correspondiente oficio comunicando la medida a la mencionada oficina para que se sirva inscribirla y expida un certificado con destino a este proceso a costa de la parte interesada.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su respectiva oportunidad procesal.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado MIGUEL ANGEL PEÑA ARCILA, para que represente los derechos e intereses del señor GUILLERMO LEON RINCON GOMEZ, en los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez

Notifico el auto anterior
Por estados de hoy 20 de octubre de 2020

DARWIN LEOBAL RIVAS

Secretario